

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nr.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Autoridad Ambiental autorizó al señor Octaviano Jose Villalba Alarcón identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.171.468, para adelantar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE en el predio de su propiedad denominado Finca la arcilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-18874, ubicado en la vereda la puya media, corregimiento de San Jose municipio de Turbo, departamento de Antioquia, para un volumen de 148m3 bruto, tal como se especificó en el acto administrativo Nro.200-03-20-01-1712 del 06 de diciembre de 2016.

Que en el expediente Nro. 200-16-51-11-0300-2016, obran las diligencias administrativas del referido permiso, el cual fue otorgado por el término de ocho (08) meses, contados a partir de su firmeza.

Que mediante oficio con radicado Nro.400-06-01-01-0028 del 09 de enero de 2019, se dirige solicitud de informe respecto al aprovechamiento forestal otorgado en providencia del 06 de diciembre de 2016, al señor Octaviano Jose Villalba Alarcón identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.171.468, sin que obre en el expediente cumplimiento a la solicitud.

Que el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental- Territorial Caribe, realizó evaluación y visita generándose el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1594 del 28 de agosto de 2020, en el que se evidencian las siguientes observaciones:

**"(...) Observaciones y/o Conclusiones**

*El expediente en mención se encuentra vencido en los términos, pues el acto administrativo fue notificado el 6 de marzo de 2017, no se halla solicitud de prórroga. Todo esto acudiendo a la Resolución 200-03-20-01-1712 del 6/12/2016; notificada el 06/03/2017 ARTÍCULO SÉPTIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.*

*Además, de acuerdo a lo registrado en la Resolución 200-03-20-01-1712 del 6/12/2016; notificada el 06/03/2017, ARTÍCULO QUINTO; Parágrafo primero. El usuario debería allegar un informe parcial cuando se haya adelantado el 70% del aprovechamiento, al finalizar el aprovechamiento, se deberá allegar ante CORPOURABA el informe final (Decreto 1076 de 2015), informes que no fueron presentados ante la Corporación, aunque fueron solicitados mediante oficio Radicado 400-06-01-01-0028 del 09/01/2019 en el que se le solicita al usuario, presentar informe final que recoja los resultados de la actividad autorizada para proceder a dar cierre final al expediente.*

WJL

AW

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

*Las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, se encuentran consagradas en el Decreto 1076 de 2015, a saber: Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. **Parágrafo.** Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

*Así, tomando en cuenta que el aprovechamiento autorizado se encuentra en **estado vencido**, no hay evidencias de incumplimiento, ni constatarse afectaciones ambientales como resultado de las actividades del aprovechamiento forestal ejecutado en el predio "La Arcilla", vereda Puya media, Vereda San José de Mulatos, municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, sin saldo de madera autorizada; se recomienda desde el punto de vista técnico proceder con la terminación del aprovechamiento forestal autorizado bajo la resolución No. 1712 del 06/12/2016, y dar cierre o archivo definitivo al expediente No. 200-16-51-11-0300- 2016."*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2º del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario"*



Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, 2020-03-20-01-1432-2020 Archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones Folios: 0

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo esbozado anteriormente, el permiso para adelantar el aprovechamiento del volumen bruto de 148m<sup>3</sup>, de las especies relacionadas en la resolución Nro.200-03-20-01-1712 del 06 de diciembre de 2016, se encuentra vencido en término, igualmente se observa, que el señor Octaviano Jose Villalba Alarcón identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.171.468, no ha promovido solicitud de prórroga o ha surtido actuaciones frente al aprovechamiento, ni ha dado cumplimiento respecto al escrito de solicitud de informe. En consecuencia, se acoge lo indicado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1594 del 28 de agosto de 2020 y conforme a ello, se procederá a dar por terminada la autorización y se ordenará el archivo definitivo del expediente Nro.200-16-51-11-0300-2016, tal como se indicará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En concordancia, este Despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro.200-16-51-11-0300-2016, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho;

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante resolución Nro.200-03-20-01-1712 del 06 de diciembre de 2016, al señor Octaviano Jose Villalba Alarcón identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.171.468, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Octaviano Jose Villalba Alarcón identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.171.468, o por quien este autorice debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

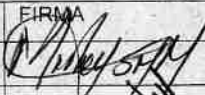
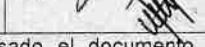
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo indicado en los artículos segundo y tercero se procederá a archivar el expediente **Nro.200-16-51-11-0300-2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaño Mercado		05-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-11-0300-2016